CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

Informe Investigación Especial Municipalidad de La Ligua.



14 de noviembre de 2011

9 de 2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 51.127/10

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 9 DE 2010, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 12590 14.NOV.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con motivo de la denuncia realizada por, don Hugo Reinoso Piñones, sobre diversas irregularidades ocurridas en la Municipalidad de la Ligua, el cual se remite a ese municipio para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDIA
HORA
14 NOV 2011
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 51.127/10

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 9 DE 2010, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO 12591 14.NOV.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIO MUNICIPAL

6.622.005-2

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 51.127/10

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 9 DE 2010, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 12592 14.NOV.2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA
8.856.212-7

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 51.127/10 TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 12593 14.NOV.2011

oficio N° 12590 14.NOV.2011 Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
HUGO REINOSO PIÑONES
SERRANO 274
LA LIGUA

Rut: 7.950.674-5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF N° 51.127/10

INFORME FINAL N° 9, DE 2010, EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 14 NOV. 2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Hugo Reinoso Piñones, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar materias relacionadas con irregularidades en las que habría incurrido la Municipalidad de La Ligua respecto del llenado de la Ficha de Protección Social; presiones indebidas que realizaría el alcalde a los funcionarios municipales; funciones del personal en calidad de contrata que se encuentran desempeñando labores de jefatura en algunos departamentos del municipio; desempeño en dicha entidad de algunos militantes de partidos políticos; labor que cumple el Departamento de Inspección con respecto a la fiscalización del comercio ambulante; causales de despido recaída en el funcionario don Patricio Vega Vergara del Departamento de Educación; entre otros, que se desarrollarán en el presente Informe.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que seguidamente se exponen:

CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
MCC/CJM

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO

1.- Sobre llenado de la Ficha de Protección Social

El recurrente señala en su presentación que la Secretaría Regional Ministerial de Planificación de Valparaíso habría detectado irregularidades en el llenado de la Ficha de Protección Social, investigación en la cual personas que serían profesionales y ejercen labores como tales, eran codificadas como sin estudio y cesantes, llegando incluso a detectarse a dos funcionarios municipales a quienes se les obvió su condición laboral municipal, registrándolos como cesantes.

Al respecto, y con el propósito de efectuar una revisión y análisis de las fichas encuestadas por la Municipalidad de La Ligua, se seleccionó una muestra de 85 Fichas de Protección Social, de un total de 209, de las cuales no fue posible advertir lo denunciado por el recurrente, no obstante se verificó que 3 de ellas fueron modificadas sin seguir los procedimientos que rigen sobre la materia, 15 se encuentran codificadas parcialmente o totalmente con lápiz grafito, datos corregidos o sobrescritos, además de 25 fichas sin firma de responsabilidad.

Sobre el particular, cabe indicar que el procedimiento que establece el artículo 17 del decreto N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación -Mideplan-, que aprueba el Reglamento de Registro de Información Social, establece que los organismos que hayan aportado datos al respectivo registro, en la especie el municipio, podrán solicitar la modificación y/o corrección de la información contenida en él, para lo cual deberán requerir la rectificación fundadamente y por escrito a ese ministerio, identificando los datos que deben ser corregidos. Asimismo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la recepción del requerimiento, esa Secretaría de Estado, de resultar procedente, deberá efectuar las correcciones solicitadas, situación que no aconteció en los mencionados casos, los cuales fueron rectificados por la Municipalidad de Ligua.

De la revisión efectuada, se advirtieron deficiencias en el proceso de encuestaje y llenado del citado instrumento, como se detalla en anexo adjunto.

2.- Personal a contrata que realiza labores de jefatura

En relación con personal en calidad de contrata que se encontraría desempeñando labores de jefatura, se verificó que en esta situación se hallan las siguientes personas:

- Jorge Ávila Durán, administrativo grado 15°, a quien se le encomendó la función de encargado del Departamento de Inspectoría y Movilización a través del decreto alcaldicio N° 900, de 2009.

- Dina Herrera Figueroa, técnico grado 12°, quien fue designada como subrogante del Director del Departamento de Desarrollo Comunitario, de acuerdo al decreto alcaldicio N° 1.363, de 2009.

Ahora bien, sobre el caso de don Jorge Ávila Durán, cumple con hacer presente que, quienes sirven empleos en calidad de contrata, por la naturaleza transitoria de sus designaciones, no son parte de los ordenamientos permanentes del personal de cada servicio, factor determinante de la jerarquía y, por ende, no pueden desarrollar actividades de jefatura, menos aún bajo la modalidad de una encomendación de funciones, toda vez que dichas labores directivas suponen la estabilidad de quien las ejecuta, reuniendo condiciones de

permanencia y habitualidad, lo que se contrapone con la transitoriedad de los empleos a contrata (aplica criterio contenido en el dictamen N° 38.686, de 2008).

Acerca de la situación de doña Dina Herrera Figueroa corresponde señalar que no procede designar como subrogantes de jefes titulares del servicio, a funcionarios que se desempeñen como contratados, ello, porque conforme a los artículos 5, letra f), y 6 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio en la dotación institucional, que durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año, data en la cual los servidores expiraran en funciones, por el solo ministerio de la ley. Así, quienes sirven empleos en tal calidad, por la naturaleza transitoria de sus designaciones, no son parte de los ordenamientos permanentes del personal de cada servicio, factor determinante de la jerarquía, vínculo jurídico que une a los funcionarios en relación de superior a inferior, por lo que no pueden desarrollar actividades de jefatura, pues ésta supone la estabilidad de quien lo sirve, reuniendo condiciones de permanencia y habitualidad, atendido su carácter decisorio, resolutivo o ejecutivo, lo que se contrapone con la transitoriedad de los empleos a contrata, salvo que una norma legal los autorice expresamente para ello (aplica criterio contenido en dictamen N° 22.406, de 2000).

3.- Fiscalización del Comercio Ambulante

En cuanto a este rubro, el recurrente solicita se investigue la labor que cumple el Departamento de Inspección de La Ligua en relación con la fiscalización al comercio ambulante en las calles céntricas de la ciudad, manifestando que por la cantidad de personas que se visualiza, se estaría vulnerando la ordenanza municipal que prohíbe su instalación en la vía pública, a excepción de casos especiales que deben ser decretados. Además, requiere se indague, la responsabilidad del alcalde en asignar estos permisos, en desmedro del comercio establecido y si hubiere una orden de esa autoridad dirigida al aludido departamento, para prohibir a los inspectores cursar infracciones por morosidad así como la de fiscalizar al comercio estacionado.

Sobre el particular, se constató mediante entrevista sostenida con don Jorge Ávila Durán, Jefe del Departamento de Inspectoría y Movilización de la Municipalidad de La Ligua, que durante el año 2009, no se efectuó un programa de trabajo para desarrollar las labores de la unidad a su cargo, sin embargo aportó antecedentes respecto de la planificación semestral de inspección municipal para el año 2010.

En relación a las fiscalizaciones efectuadas por el citado departamento durante el año 2009, se constató que el municipio cursó 199 notificaciones, de las cuales 130 correspondían a infracciones de vehículos, 43 sobre comercio ambulante, 16 por notificaciones varias y 10 no fueron encontradas en el respectivo archivador.

Consultado al respecto, los funcionarios municipales del área, señalaron que existe una política no formalizada orientada a no cursar estos partes, con el fin de no perjudicar económicamente a la gente de la comuna, atendido el nivel de vulnerabilidad de la zona.

En consideración a lo expuesto, se procedió a realizar una inspección en terreno, constatándose situaciones de comercio estacionado con utilización de bienes nacionales de uso público, que se encontraban en situación irregular. Tal es el caso de doña Marisol Utreras Sazo Rut 9.172.149-k, giro artesanías, quien no contaba con los permisos respectivos, doña Jacqueline

Araya Díaz Rut 8.422.107-4, giro bazar y paquetería, quien durante el mes de noviembre de 2009, trabajó sin los permisos exigidos y doña Janet Retamal Aravena Rut 8.954.251-0, giro carteras y bazar la que se ubicaba en un carro en la vía pública, sin permiso, quien regularizó su situación recién el día de la inspección efectuada por la Contraloría Regional.

Por su parte, se verificó que vendedores ambulantes -los cuales han obtenido permiso para realizar sus ventas circulando por las calles de la comuna-, se estacionan ocupando un espacio público, confundiéndose con los comerciantes que sí cuentan con permiso para ello.

Sobre el otorgamiento de estos permisos, doña María Inés Farfán Castellón, Jefa de Rentas y Patentes, informó que para la entrega de patentes temporales o transitorias no existe un límite, agregando que cualquier persona puede solicitarlas, cumpliendo con las normas del decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Ahora bien, la Ordenanza Local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios, en su artículo 11 señala que para el ejercicio del comercio ambulante se exigirá que las personas sean mayores de edad. No obstante ello, en casos calificados, en los cuales se acredite, que personas menores de edad sean sostenedores de un grupo familiar, se concederá la autorización pertinente. Junto con lo anterior, a los que ejerzan el comercio ambulante, se solicitará un informe social de la municipalidad de la comuna en que reside, que deberá acreditar que dicha actividad es fundamental para el sustento personal o familiar. En tal sentido, se observó que ambas situaciones no se acreditaban, incumpliendo con ello la ordenanza aludida.

Respecto de las autorizaciones para la instalación de comerciantes ambulantes en bienes nacionales de uso público, cabe mencionar que éstas se encuentran radicadas en el alcalde de la comuna, como autoridad máxima.

Finalmente, se pudo constatar que al comparar los permisos otorgados en el período comprendido entre enero y abril de los años 2009 y 2010, aumentaron de 113 a 137.

4.- Informe Final N° 36, de 2008

Solicita el recurrente se verifique si la investigación ordenada a través del Informe Final N° 36, de 2008, de esta Contraloría Regional, por incumplimiento a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que involucra la situación laboral de don Carlos Ulises Castillo Vega, ya fue decretada.

Al respecto, es menester considerar que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Secretaría Municipal, se constató que al 04 de octubre de 2011, el cierre de dicho sumario aún no ha sido decretado y el fiscal a cargo del proceso, don Modesto Escobar Godoy, ya no pertenece a la dotación del municipio.

En este sentido, es dable señalar que, tal como lo concluye la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 61.381, de 2008, y 31.011, de 2009, entre otros, una vez iniciado un procedimiento disciplinario, éste necesariamente debe ser afinado,

poniendo término a la relación procesal establecida y generada a partir del mismo, a través de la dictación del acto administrativo correspondiente.

Por lo anterior, la autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas para dar cabal cumplimiento a lo reseñado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley N° 18.883.

5.- Rol de la cónyuge del alcalde en la Municipalidad de La Ligua

Solicita el recurrente se investigue el rol que desempeña la cónyuge del alcalde en la Municipalidad de La Ligua, señalando que diariamente atendería público al interior de esa entidad y que además se le habría contratado una asistente social con dedicación exclusiva para recibir los casos que tanto el alcalde como la concejal doña Ana Ardiles Saavedra, derivarían.

Sobre este punto, se comprobó que la señora Severina De Gracia García, cónyuge del alcalde don Rodrigo Sánchez Villalobos, se encontraría desarrollando en el municipio una labor de carácter social, ocupando dependencias de la municipalidad, sin que existan antecedentes que determinen una relación laboral con la entidad edilicia.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la fiscalización se advirtió que las dependencias dispuestas por el municipio para el desarrollo de las labores de esta Contraloría Regional, correspondían a la misma oficina ocupada por la señora De Gracia García, para llevar a cabo sus actividades, producto de ello se constató la existencia de una persona que recurría a solicitar un puesto de trabajo en algún programa de empleo y otra quien junto a su hija asistían a solicitar información para postular a una vivienda social, quienes manifestaron que venían a conversar con doña Severina De Gracia García.

Además, el equipo fiscalizador de esta Entidad de Control, recepcionó llamadas telefónicas de personas que requerían a doña Severina De Gracia García para solicitar algún tipo de ayuda del municipio.

Asimismo, a través de publicaciones locales y fotografías se verificó su participación en eventos y organizaciones tales como la inauguración de las obras de pavimentación del canal de Valle Hermoso y el Día Internacional de la Mujer Rural, ocasión en la cual se le realizó una distinción especial por su dedicación y entrega en la ejecución y elaboración del citado evento.

En cuanto al nombramiento de una funcionaria para la atención del público derivado por las señoras De Gracia y Ardiles, es útil señalar que se comprobó que el municipio nombró a contrata a doña Sylvia Zúñiga Órdenes, en el cargo de administrativo con desempeño en la alcaldía entre el 1 al 30 de septiembre de 2009, nombramiento que fue renovado para el período comprendido entre el 1 de octubre al 30 de noviembre del mismo año, en las condiciones ya señaladas.

Posteriormente, la persona aludida fue contratada bajo las normas del código del trabajo entre el 15 al 31 de diciembre del mismo año, como administrativo para apoyar las actividades de la temporada estival, conjuntamente con otras personas.

Por último, mediante decreto alcaldicio N° 206, de 29 de enero de 2010, fue contratada como prestador de servicios para realizar encuestas a las familias beneficiarias del Sistema de Protección Social.

Ahora bien, de los antecedentes aportados por el recurrente y las validaciones efectuadas no es posible sostener que el municipio contrató a una asistente social para apoyar las gestiones de la cónyuge del alcalde, toda vez que la aludida persona no cuenta con título profesional y a la fecha de la denuncia se encontraba prestando servicios para el programa señalado.

Sin perjuicio de lo anterior, no procede que la referida cónyuge utilice dependencias del municipio ni desarrolle labores propias del mismo, por lo que la autoridad edilicia deberá abstenerse de encomendar tareas inherentes de la entidad, que alteren el deber de imparcialidad e independencia que le corresponde observar, ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, N° 6 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6.- Balance Financiero Feria del Tejido Expo La Ligua 2010

El recurrente solicita se efectúe un balance financiero de la última versión de la Expo La Ligua 2010, como también se investigue bajo que modalidad fueron contratados y los montos de dinero que percibieron como administrador don Juan Carlos Fernández Flores y como coordinador don Carlos Ulises Castillo Vega.

Sobre la materia, es dable indicar, que a la fecha de la visita, la Municipalidad de La Ligua no había realizado el balance financiero del evento correspondiente al año 2010, sin embargo de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Finanzas se verificó que los ingresos percibidos por la realización del citado evento habían ascendido a $64.760.000.-, los que equivalen al 92% del total de ingresos presupuestados. Las diferencias se presentan a continuación:

ITEM DE INGRESOS	MONTO PRESUPUESTO $	INGRESOS PERCIBIDOS $	DIFERENCIA $
Arriendo Stand Textil	23.680.000	23.270.000	-410.000
Arriendo de Stand Quinchos	1.260.000	1.420.000	160.000
Arriendo en Patio de Comida	4.200.000	4.200.000	0
Arriendo de Espacios Libres	220.000	740.000	520.000
Carros/ Kioscos	1.310.000	1.760.000	450.000
Venta de Entradas a Eventos	6.000.000	5.910.000	-90.000
Juegos Electrónicos	200.000	200.000	0
Piso Artesanía	1.000.000	1.000.000	0
Pérgola Bar	1.260.000	860.000	-400.000
Módulos Bazar y otros	4.080.000	3.600.000	-480.000
Módulo Agroindustria Indap *	4.560.000	3.024.000	-1.536.000
Módulo Jugos	920.000	1.020.000	100.000
Módulo Agroindustria Sopraval *	1.000.000	0	-1.000.000
Módulos Sociales	680.000	780.000	100.000
Aporte Municipal	20.000.000	20.000.000	0
TOTALES	**70.370.000**	**64.760.000**	**-5.610.000**

En relación a las diferencias observadas, cabe señalar, que el Instituto de Desarrollo Agropecuario -INDAP-, al 3 de octubre de 2011, solo ha ingresado la suma de $1.000.000.-, según comprobante de ingreso N° 7.931, de 2010.

Asimismo, en relación al aporte de $1.000.000.-, por convenio entre la Municipalidad de La Ligua y la empresa Sopraval S.A., para la instalación de módulos, cabe señalar que éste fue recepcionado mediante comprobante de ingreso N° 16.250, de octubre de 2010, en circunstancias que según la cláusula tercera del contrato debían ser pagados en los meses de abril y/o mayo; además, el contrato de participación no había sido suscrito por el representante de la mencionada empresa.

Finalmente, en cuanto a la modalidad de contrato de don Juan Carlos Fernández Flores como Administrador de Feria y don Carlos Castillo Vega como Encargado de Eventos de la Expo La Ligua, cabe indicar, que ambos fueron contratados a honorarios y el monto de sus estipendios fue de $1.400.000.- y $700.000.-, respectivamente.

7.- Otros

De las materias denunciadas por el recurrente, que a continuación se detallan, no se constataron situaciones observables de acuerdo al siguiente análisis:

7.1.- Denuncia sobre presiones indebidas

En relación con la denuncia sobre presiones indebidas que ejercería el actual alcalde a funcionarios municipales, reflejada en algunos casos en traslados de personal a dependencias en el mismo edificio consistorial o fuera de él, es útil anotar que en entrevista sostenida con trabajadores eventualmente afectados por esta situación, manifestaron su malestar por la persecución de la cual serían objeto, sin embargo, ninguno de ellos se comprometió mediante declaración, a sostener sus argumentos.

7.2.- Situación relacionada con colisión de vehículo municipal

Señala en su presentación el señor Reinoso Piñones que con fecha 9 de abril de 2009, el auto del municipio de La Ligua patente WW 7505, habría colisionado con otro vehículo en el camino de Quintero a Puchuncaví, lo que se habría denunciado a la Contraloría General de la República a través de la referencia N° 3.786, de 2009, solicitando en esta oportunidad el resultado final de dicha investigación.

Al respecto se debe informar que mediante la resolución N° 16 de 2009, de la Contraloría General de la República, fue absuelto el señor Manuel Leiva Jelves, por los hechos materia del cargo formulado en su contra, por no haberse acreditado infracción al decreto ley N° 799, de 1974 -que regula el uso y circulación de los vehículos estatales-.

7.3.- Situación laboral de militantes de partidos políticos

El recurrente solicita se investigue las funciones que desempeñan en el municipio de La Ligua, los señores [redacted], quienes formarían parte de partidos políticos. Además, requiere se indague el notorio aumento de asistentes sociales, nombramientos de planta y personal contratado a honorarios, y si estos funcionarios reúnen los requisitos técnicos y profesionales para el ejercicio de las labores que les encomienda el actual alcalde.

En este orden de ideas, se verificaron las funciones que ocupan en el municipio los empleados individualizados precedentemente, las que se pasan a detallar:

Nombre	Cargo	Grado	Calidad Jurídica	Lugar de Desempeño	Estudios
Alexander Panez Pinto	Directivo	8	Planta	DIDECO	Enseñanza Universitaria
Héctor Ferrer Araya	Directivo	6	Planta	Depto. de Administración	Enseñanza Universitaria
Jorge Ávila Durán	Administrativo	15	Contratado	Depto. de Administración	Educ. Media
Patricio Araya Araya	Administrativo	12	Contratado	Depto. De Obras	Educ. Media
Sergio Díaz Tapia	Administrativo	15	Contratado	DIDECO	Educ. Media
Víctor Alfaro Fernández	Administrativo	17	Contratado	Bodega Depto. de Finanzas	Educ. Media
Hugo Marín Avendaño	Profesional	10	Contratado	DIDECO	Enseñanza Universitaria
Pedro Reyes Orellana	Administrativo		Código del Trabajo	Dirección Educ. Municipal	Educ. Media
Oscar Ardiles Opazo	No es funcionario municipal				

Sobre estos funcionarios titulares y contratados, se debe señalar, que no se constataron situaciones en que se pudiese acreditar que ejercieran activismo político dentro de sus jornadas laborales.

Al respecto, es dable tener presente, que la circunstancia de investir la condición de empleado público no constituye impedimento para afiliarse a un partido político, salvo en las situaciones excepcionales previstas en el artículo 18 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, y participar en sus actividades, sin perjuicio de que, acorde con lo dispuesto en la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883 y en el artículo 19 de la ley N° 18.575, deban realizarse al margen del desempeño funcionario y cuidando que en nada se afecte el deber de imparcialidad y neutralidad a que está sujeto el ejercicio de la función pública.

A mayor abundamiento, cabe acotar que este Organismo de Control mediante su dictamen N° 17.161, de 1999, reiteró instrucciones a los funcionarios de la Administración del Estado, entre otras, en relación con el desempeño de sus labores dentro de la administración. Así, ese pronunciamiento precisó, entre otras consideraciones, que en el desempeño de la función pública, a los empleados les está prohibido realizar actividades de carácter político contingente y, en tal virtud, por ejemplo, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, apoyar a candidaturas electorales, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción sobre los empleados o los administrados con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, tendencias o partidos políticos.

Seguidamente, el dictamen en comento se pronunció específicamente expresando que, por el contrario, tratándose de actividades desarrolladas al margen del desempeño del cargo, el empleado, en su calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para emitir libremente sus opiniones en materias políticas y realizar actividades de esta naturaleza (aplica dictamen N° 50.591, de 2003).

En cuanto al aumento de nombramientos, de contratos a asistentes sociales y de personal contratado a honorarios efectuados por la actual y anterior administración municipal, se constató que durante los tres últimos años han sido contratadas dos profesionales, doña Dina Herrera Figueroa, a contar del 23 de enero de 2009, y doña Daniela Campos Acevedo, a contar del 9 de

septiembre de 2008, la cual dejó de pertenecer al municipio a partir del 28 de febrero de 2010.

7.4.- Situación de don Patricio Vega Vergara

Solicita el recurrente investigar las causales de despido recaída en el ex funcionario Patricio Vega Vergara quien se desempeñaba en el Departamento de Educación, e informar sobre las funciones y fecha de creación del cargo que se le asignó a la persona que fuera nombrada en su reemplazo, ya que al parecer, tal despido habría sido para poder contratar a la cónyuge del director del citado departamento.

En entrevista e informe proporcionado por don Modesto Escobar Godoy, Director del Departamento de Educación, señaló que el citado ex funcionario fue contratado en ese departamento bajo el régimen del Código del Trabajo, a partir del 4 de enero de 1996, en el cargo de administrativo conductor. Agrega que, durante el período comprendido entre los años 1997 y 2004, por instrucciones directas del alcalde, don Juan Ibacache Ibacache, el señor Vega cumplió funciones como su chofer personal hasta el término de su período legal. Luego, durante la época en que asumió como alcalde don Raúl Sánchez Villalobos, el funcionario en cuestión se desempeñó en las siguientes unidades:

Dependencia	Período
Unidad de Movilización	02-01-2005 al 30-04-2005
Departamento de Educación	01-05-2005 al 11-01-2006
Unidad de Movilización	12-01-2006 al 07-08-2006
Liceo Pulmahue	08-08-2006 al 01-03-2007

Señaló además, que en el transcurso de su vida laboral el señor Vega Vergara fue objeto de una serie de reclamaciones por parte del alumnado y apoderados los que derivaron en investigaciones sumarias.

Es así como, en el mes de febrero del año 2009, por instrucciones del administrador municipal se le notificó del término de servicios, a contar del 31 de marzo del mismo año, por la causal establecida en el artículo 161 Código del Trabajo, necesidades de la empresa, pagándosele una indemnización equivalente a 11 años de servicio.

Finalmente, respecto de la relación contractual de la señora María Angélica Vargas López, cónyuge del Director del Departamento de Educación, don Modesto Escobar Godoy, se constató que cumple funciones en la Escuela Luis Cruz Martínez, en jornada de 32 horas, perteneciendo a la dotación docente del municipio desde el año 1995, por lo que, en conformidad con el dictamen N° 49.689, de 2000, no se configura a su respecto la inhabilidad establecida en el artículo 54, letra b, de la ley N° 18.575, toda vez que ésta no afecta a las personas que ya se desempeñan en un determinado servicio.

7.5.- Sobre situación laboral de don Héctor Ferrel Araya

El recurrente solicita en su presentación, se indague el rol que desempeña don Héctor Ferrel Araya en la Municipalidad de La Ligua, y si se ajustan a derecho los procedimientos utilizados en reuniones del concejo, en cuanto a si un funcionario de menor grado, en presencia del alcalde, puede responder a los requerimientos que realizan los concejales a la autoridad edilicia.

Sobre la materia, cabe precisar que el señor Héctor Ferrel Araya, ingeniero comercial, fue nombrado como Administrador Municipal, grado 6°, mediante decreto alcaldicio N° 184, de 2009.

Ahora bien, el artículo 30 de la ley N° 18.695, establece que existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio de que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

El inciso segundo del citado artículo, define sus funciones como de colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

A su vez, en el inciso cuarto, se señala que dicho cargo será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.

De la norma precedentemente expuesta, se colige que el cargo contempla amplias atribuciones que por delegación de la autoridad máxima de la municipalidad puede desarrollar, por lo tanto la Municipalidad de La Ligua ha obrado de conformidad a la norma citada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que la Municipalidad de La Ligua deberá adoptar las medidas que correspondan para evitar la reiteración de los siguientes hechos observados:

1. Deficiencias en el proceso de encuestaje y llenado de la Ficha de Protección Social.

2. Desempeño de labores de jefatura por personal en calidad de contrata.

3. Deficiencias en el proceso de fiscalización del comercio ambulante.

4. Uso de dependencias del municipio y desarrollo de tareas propias de la entidad por parte de la cónyuge del Alcalde.

5. Poner término al proceso sumarial a través del respectivo decreto alcaldicio, de conformidad con lo ordenado mediante Informe Final N°36, de 2008, de esta Contraloría Regional.

Transcríbase a don Hugo Reinoso Piñones.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO

Ficha de Protección Social

- Fichas modificadas

N°	Folio	Nombre	Fecha de Aplicación Ficha	Código del Encuestador
1	4061826	Ismael Umaña González	08/05/2009	363
	sin folio	Ismael Umaña González	21/07/2009	5836
2	4036153	Juana Robles Urbina	25/03/2009	5836
	sin folio	Juana Robles Urbina	05/08/2009	530
3	4061829	Orlanda Tapia Espejo	08/05/2009	363
	4061829	Orlanda Tapia Espejo	21/07/2009	5836

- Fichas codificadas parcial o totalmente con lápiz grafito

N°	Nombre	Apellido	N	Nombre	Apellido
1	Pedro	Fuenzalida Astudillo	9	Juan	González Alvarado
2	Pedro	Toro Aravena	10	Aurora	Villalobos Reyes
3	Rubén	Osses Martínez	11	Alejandrina	Lillo Román
4	Mónica	Curotto Olivares	12	Clorinda	Pérez Hernández
5	Silvia	Beiza Olmos	13	Lucía	Vilches Fernández
6	Luciano	Oyanedell Legua	14	Carmen	Martínez Valdivia
7	Cecilia	Trigo Fernández	15	Yolanda	Robles Valdés
8	Janett	Astudillo Tapia			

- Fichas enmendadas con corrector líquido

N	Nombre	Apellido	N	Nombre	Apellido
1	Silvia	Beyza Olmos	12	Mónica	Curotto Olivares
2	Luciano	Oyanedel Legua	13	Alejandrina	Lillo Román
3	Aurora	Villalobos Reyes	14	Jorge	Tapia Tapia
4	Rosa	Flores Salas	15	Clorinda	Pérez Fernández
5	Janett	Astudillo Tapia	16	Lucía	Vilches Hernández
6	Lorena	Troncoso Altamirano	17	Carmen	Martínez Valdivia
7	Paola	Herrera Barrera	18	Rafael	Peralta Valdivia
8	Erica	Navia Ahumada	19	Doris	Reinoso Valdivia
9	Juan	González Maldonado	20	Evelyn	González Marambio
10	Hermosina	Salazar Beiza	21	Albertina	Adams Godoy
11	Adriana	Guzman Castro			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO

- Fichas Sobrescritas

N°	Nombre	Apellido	N°	Nombre	Apellido
1	Blanca	Pimentel Legua	5	Clorinda	Pérez Fernández
2	Rubén	Osses Martínez	6	Sybill	Díaz Mencia
3	Alejandrina	Lillo Román	7	Albertina	Adams Godoy
4	Jorge	Tapia Tapia			

- Fichas sin firmas del Supervisor y/o el Revisor respectivo

N	Nombre	Apellido	N	Nombre	Apellido
1	Silvia	Beyza Olmos	14	Lucía	Vilches Fernández
2	Celia	Trigo Fernández	15	Carmen	Martínez Valdivia
3	Rosa	Flores Salas	16	Sybill	Díaz Mencia
4	Janett	Astudillo Tapia	17	Rafael	Peralta Valdivia
5	Juan	Yáñez Albornoz	18	Doris	Reinoso Valdivia
6	Lorena	Troncoso Altamirano	19	Evelyn	González Marambio
7	Paola	Herrera Barrera	20	Patricia	Toro Carroza
8	Luis	Hernández Hernández	21	Lidia	Tordecilla Pérez
9	Erica	Navia Ahumada	22	Edith	Saavedra Verdejo
10	José	Bórquez Beyza	23	Violeta	Ulloa González
11	Rubén	Osses Martínez	24	Rosa	Valencia Valdivia
12	Hermosina	Salazar Beyza	25	Claudia	Osses Díaz
13	Clorinda	Pérez Fernández			



www.contraloria.cl